

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., treinta y uno de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo con garantía real Ref. 11001-40-03-036-2022-01026-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue mandato conferido a Dario Alfonso Reyes en debida forma, nótese que el mandato allegado si bien proviene del correo electrónico en que la Entidad Financiera recibe notificaciones judiciales, no se observa que se haya enviado al correo que el abogado indicó en el poder, el cual debe coincidir con el inscrito en el RNA.

2. Allegue certificación de deuda en que pueda observarse que los rubros que se pretenden ejecutar corresponden a las UVR que adeuda la parte demandada, lo anterior, por cuanto los valores registrados en el documento anexo no concuerdan con los valores solicitados en el líbelo.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **1 de noviembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario